

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126119577

EXPEDIENTE PVA-C - 09

ARTÍCULO 140

NUMERAL 8

**PARTE INFRACTOR(A):
GONZALEZ PINILLA MIGUEL ANGEL**

**INICIADO:
08 DE DICIEMBRE DE 2020**

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



MUNICIPIO DE CAJICA



No. de Comparendo 25 - 126 - 119577

Nº INCIDENTE 650526

1. FECHA Y HORA
 AÑO 2020 DÍA 08 MES 08 HORA 07:30 MINUTOS 30

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA
 TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE 4 este MUNICIPIO cajica LOCALIDAD/COMUNA
 AV. CL. AU. DG. TR. VRA. DST. DOMICILIO MEDIO DE TRANSPORTE

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
 TIPO DOCUMENTO C.C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 1070014236 DIRECCION RESIDENCIA Vereda Levaldes Tabio EDAD 26
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR Miguel Angel Gonzalez Pinilla TELEFONO FIJO O CELULAR 3728643046
 PERTENECE A POBLACION VULNERABLE SI NO Cual? DEPARTAMENTO Techo MUNICIPIO Colombia PAIS
 EMAIL Cerdanamorca

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)
 TIPO DOCUMENTO C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? DIRECCION - RESIDENCIA
 NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD TELEFONO FIJO O CELULAR
 PERTENECE A POBLACION VULNERABLE SI NO Cual? DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS
 EMAIL

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
 RAZON SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO DIRECCION
 NIT

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
 MEDIACION POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
 REGISTRO A PERSONA REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
 USO DE LA FUERZA SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
 RETIRO DEL SITIO APREHENSION CON FIN JUDICIAL INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
 INCAUTACION APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 HECHO mediante Registro a personas se le encuentra en su poder una bolsa transparente con sustancia que se asemeja a la marihuana para su consumo.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO	NUMERAL	LITERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	A B C D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	I J K L

6.1. MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA
 TIPO DE MULTA 1 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
 PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
 INUTILIZACION DE BIENES AMONESTACION DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS
 DESTRUCCION DE BIEN REMOCION DE BIENES

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO
 EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
 Inspeccion de Policia 1 casa de justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
 Grado, Apellidos y Nombres Diaz Alejandro Placa Policia 694965
 Unidad e Cajica Cuadrante Cargo C-1 Telefono 3738890931

Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento publico, consigne una cantidad o calle parcial al servidor publico incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).
 documento publico). Asi mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor publico incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE
 Nombre y apellidos Teléfono/Celular
 HUELLA INDICE DERECHO

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
 se le entrega copia del comparendo y se le entrega el documento de identificaciones

FIRMA POLICIA
 FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE
 FIRMA ENTREVISTADO

C.C. 1070014236

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR:
UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, LA PERSONA TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:**

A. ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, Y PODRÁ:

1. Cancelar en _____ el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 o 2 señalada en la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva y dentro de máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por su iniciativa, usted podrá realizar Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en _____ y posteriormente solicitar a la autoridad de policía se conmute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado, de ser aplicable y NO deberá cancelar la multa.

B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ:

Acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la inspección de policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para OBJETAR EL COMPARENDO y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito.

En el caso de no presentarse a la audiencia, el presunto infractor, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional y solo en este momento usted podrá interponer los recursos de reposición o apelación. "La Corte declarará exequible el parágrafo I' del artículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba si quiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia". (C-349' "

En el desarrollo de la audiencia se escucharán argumentos de defensa, practicaran pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, se podrá apelar la medida correctiva ordenada.

NOTA: si usted no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b, la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan serán ordenadas por el inspector de policía e insertadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y se generarán cobros coactivos, procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454 Ley 599/00).

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias indicadas .

C. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, PODRÁ: Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el proceso verbal inmediato.

El recurso se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva. La Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva se remitirá al Inspector de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de policía de la jurisdicción de la localidad donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión; o si lo prefiere podrá dirigirse para Conocer tal decisión.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL ES ABORDADO Y SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Dirección Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 10 DIC 2020
Hora: 08:19 Am

Cajica Cundinamarca, 10-12-2020

Inspector
Sergio David Guecha
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25 176 1195 77 incidente 6505 26

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 19:30 horas del día 08-12-2020 en la dirección Calle 1A - Carrera 4 este se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Miguel Angel Gonzalez Pinilla CC 1070014736 edad 26 años, residente en la dirección Vereda Lourdes, barrio _____, del Municipio de Tabio, teléfono celular 3228643046 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 140, Numeral B literal _____ De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Mediante Registro a personas se le encuentra en su poder (o) bolsa transparente con una sustancia que se asemeja a la Marihuana

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Es para Mi Consumo

Observaciones: se le hace entrega de la copia del comparendo y la devolución del documento de identificación de ciudadano

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

P. Diaz Alejandro
Cedula 1073598456 Cuadrante C-1 Placa 094965

Anexos: _____

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1798 DE 2020
DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2020**

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2; DESTRUCCIÓN DE BIEN, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-119-577 DE FECHA OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2; destrucción de bien, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ PINILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.236, en la orden de comparendo No. 25-126-119-577 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, establecidos en el artículo 140 numeral 8°, correspondiente a: *“8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.”.*

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 ibídem, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 ibídem de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 ibídem define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 ibídem en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 ibidem establece que, al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 ibidem establece que *“las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía”, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)*”

Que, el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que, a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 ibidem, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 140, establece como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el numeral 8º, el siguiente: *“8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.”*

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2; Destrucción de bien. Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).**

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-119-577 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora el señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ PINILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.236, por infringir el artículo 140 numeral 8º.

Que la orden de comparendo No. 25-126-119-577 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020), fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía.

Que, en la orden de comparendo No. 25-126-119-577 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020), el personal uniformado de la Policía Nacional le dio al señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ PINILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.236, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020), el señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ PINILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.236, debió comunicarse o presentarse ante este despacho entre el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) y el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Que, transcurrido el término antes indicado, el señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ PINILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.236, no se comunicó, ni compareció ante este despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, por lo cual debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ PINILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.236, se ve afligida mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25-126-119-577 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020), y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ PINILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.236, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 140 numeral 8°.

Que, al encontrarse probada la conducta cometida por la parte infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)**.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con esta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER al señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ PINILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.236, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 2**, que corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE); DESTRUCCION DE BIEN**, por haber infringido el artículo 140 numeral 8° de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-119-577 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser presentado por el señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ PINILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.236, a este despacho por los medios virtuales de atención al usuario.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-119-577 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020), el señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ PINILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.236, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el infractor cumpla con la medida correctiva impuesta, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución pólíca y la orden de comparendo No. 25-126-119-577 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020), prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión al señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ PINILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.236. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

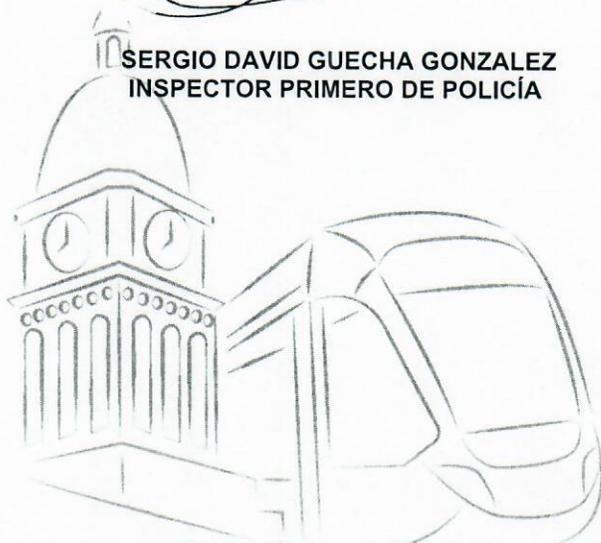
Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con las medidas correctivas impuestas en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25-126-119-577 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo con el Artículo 223, Numeral 4º, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2020

**SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA**



	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.